



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE	LUIS FERNÁNDO LACOUTURE ACKERMAN.
CAUSANTE	CAMILO ALBERTO LACOUTURE DANGOND.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00255-00.

Pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento heredero y la contestación a la demanda que hace el señor CAMILO ALBERTO LACOUTURE GÓMEZ, a través de apoderada judicial.

Como quiera que dentro de los anexos de la demanda se encuentra el registro civil de nacimiento señor CAMILO ALBERTO LACOUTURE GÓMEZ, en el cual figura como hijo del causante CAMILO ALBERTO LACOUTURE DANGOND, se RECONOCE como su heredero en el presente juicio de sucesión, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TENER a la doctora ANA BEATRIZ MORENO NOGUERA quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del heredero CAMILO ALBERTO LACOUTURE GÓMEZ, en los términos y los efectos del poder conferido.

Respecto a la contestación de la presente demanda, se pondrá de presente, que el juicio de sucesión debe ceñirse a las disposiciones del Capítulo IV, Trámite de Sucesión del Código General del Proceso, y una vez llevada a cabo la Apertura del Proceso, se agotará todo lo dispuesto en el artículo 490 y siguientes, sin que sea admisible la contestación a la demanda en los términos que lo ha hecho el apoderado y una vez cumplido lo dispuesto en el auto admisorio o de apertura, la cual contiene lo previsto en el artículo arriba señalado, se continuará con la diligencia de inventarios y avalúos (artículo 501 C.G.P.), y es en esa oportunidad procesal que los interesados presentarán y objetarán los inventarios, en los que denunciarán los activos e indicarán los valores a ellos asignados así como los pasivos, todo con arreglo a la ley.



RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00255-00

En virtud a la normatividad transcrita, este despacho judicial, resuelve NO DAR TRÁMITE a la contestación de la demanda presentada por señor CAMILO ALBERTO LACOUTURE GÓMEZ, a través de apoderada judicial.

Notifíquese,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e55966cde42438f7c63dae9bcb637fafb8084d7eb4fbf298aa49cc1df1cde24**

Documento generado en 09/11/2023 10:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>